

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ORDEN 2970/2022 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas de formación en los ámbitos agrario, alimentario y medioambiental en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid.

El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), tal y como establece su ley de creación, <u>Lev 26/1997</u>, <u>de 26 de diciembre</u>, modificada posteriormente por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, tiene, entre otras funciones en materia de fomento de la investigación científica y desarrollo tecnológico, la realización de actuaciones que conllevan medidas de apoyo a la formación de personal investigador y personal tecnólogo, con el fin de impulsar la investigación agraria, alimentaria y medioambiental.

El IMIDRA, en su interés de formar futuros profesionales en las materias relacionadas con sus fines, prevé ofertar formación a los jóvenes titulados universitarios y de grado superior de formación profesional procedentes de múltiples especialidades afines. Todo ello, con el fin de contribuir a que los recién titulados obtengan una experiencia profesional que facilite su inserción en el mercado laboral.

Asimismo, en virtud del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, el IMIDRA queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, como parte de su Administración Institucional.

Mediante la Orden 1152/2020, de 9 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación en los ámbitos agrario, alimentario y medioambiental en el IMIDRA.

De conformidad con todo lo anterior y vistas las disposiciones citadas y demás normativa de general y pertinente aplicación y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta del IMIDRA,

**DISPONGO** 

Capítulo I

Convocatoria

Artículo 1. Objeto.





Se convoca para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de 14 ayudas de formación en los ámbitos de la investigación agraria, alimentaria y medioambiental que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden.

#### Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros residentes en España, que hayan finalizado los estudios a los que se refiere el apartado b) en los tres años anteriores al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria.
- b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de graduado universitario o de grado superior de formación profesional en las materias y especialidades requeridas para cada beca. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Dominio del idioma español. Sólo requerirá de prueba documental en los casos en que se trate de candidatos no españoles y que lleven residiendo en España un período inferior a dos años.
- d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - 2. Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en esta Orden el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  - 3. No podrán presentarse a las convocatorias de ayudas de formación los candidatos que hayan disfrutado de una ayuda para la formación de personal investigador o de tecnólogos en el IMIDRA, independientemente de la entidad financiadora de dicha ayuda.
  - 4. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y las obligaciones recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las recogidas en los artículos 8 y 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como, en particular, la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

## **Artículo 3.** Plazo y formalización de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en forma de extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Así mismo y de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, será objeto de difusión electrónica a través de www.comunidad.madrid. Cada interesado/a podrá solicitar una sola beca de las que se oferten en cada una de las convocatorias.



2. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en la convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados a través del enlace de la página web: <a href="https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general">https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general</a>.

Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los siguientes lugares para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla:

- a) Tramitación convencional/en papel: En el Registro del IMIDRA o en el de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. También se podrán presentar en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros, o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones vigentes.
- b) Tramitación electrónica: en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, dirigida al IMIDRA, así como en los restantes registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considera válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

- 3. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y estará acompañada de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del expediente académico en el que conste la nota media y la acreditación de la finalización de los estudios requeridos.
- b) Currículum vitae del solicitante, adjuntando fotocopia de los demás méritos alegados.
- c) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social:
- 1º Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
- 2º Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
- 3º El Certificado de inexistencia de apremio en deudas de la Comunidad de Madrid será requerido de oficio por el órgano instructor de la convocatoria. Este certificado no debe ser aportado por el solicitante, sino que será obtenido, en todo caso, por la administración.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección



No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid (accesible a través de <a href="https://www.comunidad.madrid">www.comunidad.madrid</a>). Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el citado portal, si así se indica en la solicitud y siempre que se haya dado de alta en dicho sistema.

# Artículo 4. Instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el establecido en el artículo 7 de la Orden 1152/2020, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación en los ámbitos agrario, alimentario y medioambiental en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario
- 2. Los criterios de valoración, a los que se les aplicará la misma ponderación, y las puntuaciones posibles serán:
- a) Expediente académico (hasta 50 puntos). El expediente académico evaluable será el necesario para poder tener la condición de beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden de Bases Reguladoras y aportado de conformidad con el artículo 4.3 de dicha Orden. La media del expediente académico se calculará con dos decimales, teniendo en cuenta las asignaturas aprobadas conforme a lo siguiente:
  - Matrícula de Honor: 4.
  - Sobresaliente: 3.
  - Notable: 2.
  - Aprobado: 1.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Suma total/nº asignaturas x 12,5

En estas ayudas se aplicará un factor corrector según el tipo de titulación por la que se opta a la beca. Se calculará multiplicando la puntuación obtenida en el expediente académico por:

- Módulos de grado superior o equivalente = 0,8
- Diplomatura o equivalente = 0,88
- Licenciatura o equivalente = 1

En caso de existir en el expediente asignaturas con el concepto "convalidado" o "apto", en las que no se especifique calificación, se aportará certificado oficial de la nota obtenida en la asignatura de referencia. En ausencia de ésta, se computará como aprobado. Cuando para obtener la titulación que habilite para solicitar la beca se precise la realización de un proyecto de fin de carrera, se computará como una asignatura más.



- Currículum vitae (hasta un máximo de 50 puntos).
- a) Se valorarán los cursos de formación realizados por los solicitantes que tengan relación con la materia de la beca, de una duración superior a 20 horas en los que se aporte certificado de asistencia o aprovechamiento y conste el número de horas, con la siguiente valoración:

De 21 a 50 horas:De 51 a 100 horas:2 puntos por curso2,5 puntos por curso

- De 101 a 299 horas: 3,5 puntos por curso

- De 300 horas en adelante: 5 puntos por curso

b) Idiomas: se valorarán, siempre que se consideren necesarios para la realización de la beca, aportando el certificado de obtención de los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 según el Marco Europeo de Referencia, con la siguiente valoración:

Nivel A (A1 y A2): 2 puntos
Nivel B (B1 y B2): 3 puntos
Nivel C (C1 y C2): 4 puntos

c) En caso de aportar documentación acreditativa de poseer alguna titulación distinta a la necesaria para poder solicitar la beca a la que se opte, se valorarán, siempre que tengan relación con la materia de la beca, única y exclusivamente, las siguientes titulaciones:

Licenciatura, Ingeniería, grado o equivalente:
Diplomatura, Ingeniería Técnica o equivalente:
Máster Universitario:
Módulo de Grado Superior:
8 puntos
6 puntos
3 puntos
2 puntos

En caso de igualdad de puntos, se establecerá como criterio de desempate la mayor puntuación en el expediente académico y, en caso de continuar el empate, la mayor puntuación en el currículo.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional que se publicará en la forma establecida en el artículo 4.5 de la ORDEN 1152/2020, de 9 de julio, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, el órgano instructor elaborará propuesta de resolución definitiva y la elevará al titular de la Dirección-Gerencia del IMIDRA.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho a la percepción de la beca a favor del beneficiario propuesto.

En el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y a la vista de la propuesta del órgano instructor, por el Director Gerente del IMIDRA, por delegación del Consejo de Administración del IMIDRA de 28 de diciembre de 2016, se dictará Resolución en la que se incluirá la relación completa de las becas con la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes.

La Resolución indicada, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pondrá fin a la vía administrativa y en ella se especificarán los recursos que puedan instarse frente a la misma.



En el caso de la concesión de la beca, el beneficiario se incorporará dentro del plazo que se establezca en la resolución de la convocatoria.

La no incorporación en el plazo establecido, se entenderá como renuncia a la beca y supondrá, por tanto, la pérdida de cualquier derecho que de esta convocatoria pudiera derivarse, pudiendo ser notificado el siguiente aspirante con mayor puntuación.

## Artículo 5. Dotación de las ayudas.

- 1. La dotación bruta mensual de las ayudas de formación actualmente vigentes en 2022 en el IMIDRA es de 1.404,66 euros. Dicho importe se actualizará anualmente según el incremento del IPC e incluirá el importe de la ayuda y el coste de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada año. Estas ayudas están sujetas a tributación por IRPF.
- 2. El plazo de duración de estas ayudas comenzará a computarse desde la fecha de incorporación del beneficiario y tendrán una duración máxima de dos años, sin posibilidad de prórroga.

## Artículo 6. Pago de las ayudas.

El pago de la ayuda a los beneficiarios se realizará mensualmente con referencia a la situación del día quince del mes que corresponda y en función del número de días que el personal en formación esté en alta, considerándose en todos los casos meses de treinta días.

## Artículo 7. Financiación.

Para el cumplimiento de las actuaciones a que se hace referencia en esta convocatoria, se asignarán créditos presupuestarios de las Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con cargo a la partida 48209 "Formación no cofinanciada" del programa de gastos 467A "Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario" destinándose 19.665,24 euros para 2022, 235.982,88 euros para 2023 y 216.317,64 euros para 2024, como dotación total de las ayudas.

#### Artículo 8. Recursos.

La resolución de las convocatorias pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que se estime oportuno.

#### Disposición Final Primera. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su Disposición Final Primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que



Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, en todo lo que no se oponga al contenido básico de la citada Ley estatal.

# Disposición Final Segunda. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Dirección-Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

### Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma La Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura,

F mado d g almen e po MARTÍN MARTÍN PALOMA Fecha 2022 09 14 19 34

Paloma Martín Martín

